



RESOLUCION No 1 - 0808

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN **ESPACIO PUBLICO**"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993 modificada por el Decreto Nacional 141 de 2011, el Decreto 1791 de 1996 modificado por el Decreto Nacional 2803 de 2010, el Decreto 472 de 2003, así como las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 v.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2010ER47526 del 27 de agosto de 2010, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó por intermedio del Señor JOSÉ NAPOLEON POSADA VIANA, en su calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema del Transporte, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, contrato IDU - 074 de 2009, en la Avenida Calle 80 con Carrera 101, en la Localidad de Engativá del Distrito Capital.

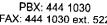
Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

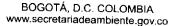
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 10 de septiembre de 2010, en la Avenida Calle 80, con Carrera 101, Localidad de Engativá, del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2516 del 11 de octubre de 2010, el cual determinó:













N - 0808

"DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y/O AFECTACIÓN VERIFICADAS EN TERRENO, SE DEBE APLICAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

...4 Talas de LIQUIDAMBAR"

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 6.2 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"), el valor de \$862.110.00 M/cte equivalente a un total de 6.2 IVPs. y .1.67 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No.2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$24.700.00 M/cte (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y







22 ~ 0808

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: "Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".







W - 0808

Que en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, se determinaron las normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, así:

Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que cuando se trate de tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, que requieran el cierre de actividades estas deberán estar ajustadas a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2516 del 11 de octubre de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar, la Tala de 4 individuos arbóreos de la especie LIQUIDAMBAR, ubicados en espacio público esto es, en la Avenida Calle 80 con Carrera 101, Localidad de Engativá del Distrito Capital.







8080 - 9

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies NO genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico









8080-4

3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

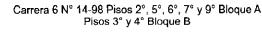
Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

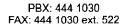
Que para dar cumplimiento a la citada Resolución *se* debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604** "**Evaluación/ seguimiento/ tala** "), la suma de **\$24.700.00** generado por Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

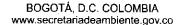
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 13 del Decreto 141 de 2011, contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico."

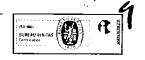
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los













№ -0808

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con NIT No 899999081-6, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, en este caso el doctor NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA, identificado con la cédula No 10.245.346, los siguientes tratamientos silviculturales: 4 Talas de LIQUIDAMBAR, ubicados en espacio público esto es, en la Avenida Calle 80 con Carrera 101, Localidad de Engativá, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siquiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arboi	DAP (cm)	Altera (m)	VOL APROV	PITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					8	R	M	AKBOL		
1	Liquidambar styraciflus	6	4	6			x	A PORTAL 30	SE CONSIDERA TECNICAMIENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDIO DEBIDO A QUE PRESENTA FUNTE INCLINADO. REGULARES COMDICIONES FISICO. REGULARES COMDICIONES FISICO. ESPECIE DE NULA RESPUESTA EN PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO EN EONAS DORAS, POR REDUCCION Y MALFORMACION RADICULAR. NO HAY AREA PARA CONFORMAR BLOQUE Y ARLICAR TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Tala
2	Liquidambar styraciflus	6	4	G			x	A PORTAL 50	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA RECULARES CONDICIONES FISICO SANITARIAS, IGUALAMENTE POR SER UNA ESPECEE DE NULA RESPUESTA E PROCEDEMIENTOS DE TRASLADO EN ZONAS DURAS, POR REDUCCION Y MALIFORMACION RADICULAE, NO HAY AREA SUTICIENTE PARA CONFORMAR BLOQUE Y APLICAR TRASLADO DEL ENDIVIDUO.	Taba



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522









₩ - 080 s

No. Arbol	Nouabre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (20)	Vol. Aprov	Estado I B	R M	Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Совсерьо Теспісо
3	LIQUIDAMBA R	6	4	0		x	SEPARADOR FRENTE A PORTAL 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICO SANITARIAS, IGUALMIENTE POR SER UNA ESPECIE DE NULA RESPUESTA EN PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO EN ZONAS DURAS, POR REDUCCION Y MALFORMACION RADICULAR. NO HAY AREA SUFICIENTE PARA CONFORMAR BLOQUE Y APLICAR TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Tala
4	LIQUIDAMBA R	6	4	0		x	SEPARADOR FRENTE A PORTAL 86	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICO SANITARIAS, IGUALMENTE POR SER UNA ESPECIE DE NULA RESPUESTA EN PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO EN ZONAS DURAS, POR REDUCCION Y MALFORMACION RADICULAR, NO HAY AREA SUFICIENTE PARA CONFORMAR BLOQUE Y APLICAR TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo No requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con NIT No 899999081-6, a través de su Representante legal, doctor NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA, identificado con la cédula No 10.245.346, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual









M - 0808

deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"), un equivalente a 6.2 IVPs, correspondientes a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILCIENTO DIEZ PESOS (862.110.00) MCTE., la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-2011-172.

ARTÍCULO QUINTO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con NIT No 899999081-6, a través de su Representante legal, doctor NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA, identificado con la cédula No 10.245.346, o quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E — 06 — 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2011-172.

ARTÍCULO SEXTO: Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite.









8080-9

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez Ejecutoriada, remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y del Sector Público, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con NIT No 899999081-6, a través de su Representante legal, doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, o quien haga sus veces, en la calle 22 No 6-27, teléfono 3386660, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de Los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Tuwc/

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DIANA ESCOVALAR REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA. ID APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA DA APOCADO: 2010F827526 EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2011 – 172 CT No. 2010GT52516 DEL 11-10-2010





MOLIFICACION PERSCHAL n Bogotá, D.C., a los 18 FEB 2011) dias del mes a na Articleabo, Centro de los cinço Telefores (L): 45061

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hry 2 8 EEB 2011

, sincia de que la

det affol (0.30

nie y en firme.

presente promáencia se encolo